

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0014- 2013-BCRP

Lima, 1 de abril de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,69421	16	7,72899
2	7,69653	17	7,73131
3	7,69884	18	7,73364
4	7,70115	19	7,73596
5	7,70347	20	7,73829
6	7,70579	21	7,74061
7	7,70810	22	7,74294
8	7,71042	23	7,74527
9	7,71274	24	7,74760
10	7,71506	25	7,74993
11	7,71738	26	7,75226
12	7,71970	27	7,75459
13	7,72202	28	7,75692
14	7,72434	29	7,75925
15	7,72666	30	7,76158

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

